



CUT: 173317-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0135-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 29 de agosto de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 173317-2022, presentado por la **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100971772, con domicilio legal en Jirón Carpaccio N° 250, Piso 11, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada con la Resolución Directoral N° 067-2017-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *“1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación”;*

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino son: *a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de “Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas”, debidamente completado en todas sus partes y firmado; y, c) Pago por derecho de trámite;*

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del citado Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, por su parte, los literales d) e i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece como condiciones para el

otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas que: *“las condiciones del cuerpo permitan los procesos naturales de purificación, lo cual deberá ser demostrado”*; y, *“El titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente”*;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 105-2011-ANA-DGCRH de fecha 09.05.2011 se resolvió extinguir la Resolución Directoral N° 093-2010-ANA-DGCRH; y otorgar a favor de **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicado en el distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, por un volumen anual de 65 293 m³ (equivalente a 18,90 l/s); por un plazo de seis (06) años;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 067-2017-ANA-DGCRH, de fecha 06.04.2017, se renovó (prorrogó) a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicado en el distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash otorgada con la Resolución Directoral N° 105-2011-ANA-DGCRH; por un plazo de seis (06) años, contados a partir del 17.05.2017;

Que, en fecha 04.10.2022, por medio de la Carta s/n, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 105-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 067-2017-ANA-DGCRH; para tal efecto, presentó la *“Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la planta de Harina y Aceite de pescado de alto contenido proteínico de 60 t/h de capacidad con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 270-2004-PRODUCE/DNEPP” del Establecimiento Industrial Pesquero, ubicado en el Jr. Pascual Corsino Cueto N° 126; distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 232-2019-PRODUCE/DIGAAMPA.* Sobre el particular, cabe precisar que la solicitud de modificación está referida al incremento de caudal y volumen de vertimiento, y modificación del programa de monitoreo: coordenadas, codificación, descripción del punto de control de las aguas residuales tratadas y los puntos de control en el cuerpo natural;

Que, por medio de la Carta N° 0525-2022-ANA-DCERH de fecha 02.11.2022, esta Dirección, remitió a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** el Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-DCERH/MBGA, en el cual formuló tres (03) observaciones a la solicitud antes mencionada; otorgándole diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva. Al respecto, como parte de las observaciones se solicitó a la administrada presentar un cuadro comparativo respecto a las condiciones iniciales bajo las cuales se otorgó la Resolución Directoral N° 105-2011-ANA-DGCRH, renovada con la Resolución Directoral N° 067-2017-ANA, y las solicitadas en la presente evaluación, a fin de determinar la existencia de modificaciones técnicas sustanciales, y que, de corroborarse dicho escenario, lo que correspondería sería tramitar una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 15.11.2022, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, solicitó ampliación de plazo para la absolución de las observaciones planteadas en el Informe Técnico antes citado, siéndole otorgados diez (10) días adicionales mediante Carta N° 0538-2022-ANA-DCERH de fecha 21.11.2022;

Que, en atención a los pedidos presentados por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** referidos al estado del trámite administrativo, se realizaron reuniones en fechas 28.12.2022 y 10.05.2023, respectivamente;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 29.11.2022, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** presentó información a fin de levantar las observaciones recaídas en el expediente administrativo;

Que, bajo ese contexto, esta Dirección procedió a evaluar la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0046-2023-ANA-DCERH/MEPB, lo siguiente:

1. TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. presenta la solicitud de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicado en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 105-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 067-2017-ANA-DGCRH; la cual no cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas; así como el numeral 22.4 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N 088-2020-ANA; debido a que:

- i) Se identifica inconsistencias en la actualización del Estándar de Calidad Ambiental (ECA-Agua) a ser tomado como referente obligatorio;*
- ii) No se sustenta el balance hídrico ni la generación de efluentes según el régimen de operaciones del vertimiento o descarga a ser modificado;*
- iii) Se identifica discrepancias y no se sustenta técnicamente el incremento de volumen y caudal de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; a ser descargadas hacia el cuerpo receptor (mar de la Bahía de Samanco), a través del emisor submarino;*
- iv) Se identifica inconsistencias en el código, denominación, descripción y coordenadas de ubicación del punto de control de los efluentes industriales (Programa de Monitoreo), ya que el administrado no contempla los puntos de control de códigos: EIT y ELM, que se encuentran establecidos en el Plan de Vigilancia Ambiental aprobado en el IGA presentado;*
- v) La demanda total de agua conforme al diagrama de flujo (balance hídrico anual) presentado por el administrado, cuyo volumen totaliza: 1 393 800 m³/año supera el volumen del derecho de uso de agua de mar, otorgado con la Resolución Directoral N° 0364-2015-ANA-AAA IV HCH que asciende a 960 000 m³/año, y el volumen del derecho de uso de agua de subterránea (Pozo), otorgado con la Resolución Directoral N° 066-2010-ANA-ALA.SLN por un volumen de 276 000 m³/año; ya que conjuntamente totalizan un volumen anual de: 1 236 000 m³; por lo tanto, no se cuenta con el derecho de uso de agua que cubra las necesidades requeridas para el desarrollo de todas las actividades industriales.*
- vi) El Anexo N° 6 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, presenta información inconsistente.*

2. TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. no ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-DCERH/MBGA, de acuerdo con lo siguiente:

a) La Ficha de Registro contiene información inconsistente, de acuerdo a lo siguiente:

- i) No se precisa la actualización del Estándar de Calidad Ambiental (ECA-Agua) a ser tomado como referente obligatorio;*
- ii) No se presentó la descripción y ubicación de la planta de tratamiento; número de componentes del sistema de tratamiento; número de vertimientos; y los puntos de control señalando: descripción; codificación; coordenadas de ubicación (Zona; UTM (WGS 84): del punto de vertimiento; de los puntos de control de la calidad en el cuerpo de agua y de las aguas residuales*

industriales tratadas; la frecuencia de monitoreo; según Programa de Monitoreo Ambiental aprobado;

- iii) No se sustenta técnicamente el balance hídrico ya que no se incluyó a todas las aguas residuales a ser generadas y que se caudales correspondientes;*
- iv) No se sustenta y se identifica inconsistencias en la codificación, coordenadas de ubicación, descripción del punto de control del vertimiento (Programa de Monitoreo), ya que el administrado no contempla los puntos de control de códigos: EIT y ELM, que se encuentran establecidos en el Plan de Vigilancia Ambiental aprobado en el IGA presentado;*
- v) La demanda total de agua de 1 393 800 m³/año conforme al diagrama de flujo (balance hídrico anual) presentado por el administrado, supera el volumen del derecho de uso de agua, otorgado con la Resolución Directoral N° 0364-2015-ANA-AAA IV HCH que asciende a 960 000 m³/año; y el volumen del derecho de uso de agua de subterránea (Pozo), otorgado con la Resolución Directoral N° 066-2010-ANA-ALA.SLN por un volumen de 276 000 m³/año; ya que conjuntamente totalizan un volumen anual de: 1 236 000 m³; por lo tanto, no se cuenta con el derecho de uso de agua que cubra las necesidades requeridas para el desarrollo de todas las actividades industriales.*

b) El Anexo N° 6 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, presentado por el administrado, no cumple con lo establecido en el numeral 22.4 del Artículo 1 de la Resolución Jefatural N°088-2020-ANA; y lo solicitado mediante Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-DCERH/MBGA.

3. De la evaluación realizada corresponde declarar improcedente la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicado en el distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 105-2011-ANA-DGCRH y renovada con la Resolución Directoral N° 067-2017-ANA-DGCRH.
4. Disponer que la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** por realizar el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas con un volumen anual mayor al otorgado en la Resolución Directoral N° 067-2017-ANA-DGCRH, según la Carta s/n de fecha 29.11.2022 presentada por la administrada en el levantamiento de observaciones planteadas a la solicitud de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas contenida en el Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-DCERH/MBGA.
5. Disponer que la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** por realizar el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, toda vez que desde el 18.05.2023 no cuenta con la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 0770-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de la modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por la **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicado en el distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Establecer que el administrado será sancionado por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** por realizar el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas con un volumen anual mayor al otorgado en la Resolución Directoral N° 067-2017-ANA-DGCRH.

2.3. Disponer que la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** por realizar el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, toda vez que desde el 18.05.2023 no cuenta con la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**

3.2. Remitir copia a al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS